

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-308/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 26 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2219/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/218/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de dictamen a este Instituto.** Mediante oficio número 01/2019, recibido en este Instituto el 30 de agosto de 2019, el ciudadano Eloy Herrera Andrés originario y vecino del municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, solicitó copias

certificadas del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-132/2018, a dicha solicitud viene anexada copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano.

- V. Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1929/2019 de fecha 4 de septiembre del 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio respuesta a la petición realizada por el ciudadano Eloy Herrera Andrés, originario y vecino del municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca.
- VI. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 65/2019, recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- VII. Documentación de elección.** Mediante oficio número 68/2019, recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán en dos periodos año y medio cada uno, el primer periodo comprende del 01 de enero de 2020 al 30 de junio del 2021, y el segundo periodo comprende del 1 de julio del 2021 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada del citatorio de fecha 18 de octubre de 2019, por medio del cual se convocó a la ciudadanía de San Ildefonso Villa Alta, para llevar a cabo la asamblea de elección de nuevos concejales al Ayuntamiento de dicho Municipio, constante de una foja.
 2. Copias certificadas del acuse de recibido del citatorio por parte de los ciudadanos de San Ildefonso Villa Alta, para llevar a cabo la asamblea de fecha 26 de octubre de 2019, constante de diez fojas útiles.
 3. Copias certificadas del acta de asamblea celebrada el 26 de octubre del 2019, constante de diez fojas, referente a la asamblea para llevar a cabo la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca.
 4. Copias certificadas del registro de asistentes a la asamblea de fecha 26 de octubre de 2019, constante de nueve fojas.
 5. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada una de las y los concejales electos, constante de veintiocho fojas.
 6. Original del oficio número 69/2019, recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la manera por medio de la cual difundieron el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio.

De dicha documentación se desprende que el día 26 de octubre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Comprobación del quorum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Elección de la mesa de los debates.
5. Bases para la elección, y elección de los nuevos concejales municipales.

6. Toma de protesta a los ciudadanos electos.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los

actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2019, en el municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea bajo las siguientes reglas:

- I. La convocatoria la emite la Autoridad Municipal en funciones;
- II. En la Asamblea previa participan hombres y mujeres originarias del municipio;
- III. Esta Asamblea tiene como finalidad establecer los requisitos que deben reunir los y las candidatas y la forma de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se fija en los lugares públicos; asimismo, se convoca por el aparato de sonido y, se elaboran citatorios que reparten los topiles a cada ciudadano y ciudadana;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, así como personas avecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio municipal o en el salón de usos múltiples;
- VI. Se elige una Mesa de los Debates que preside la Asamblea con las Autoridades Municipales;
- VII. La elección de la Presidencia y Sindicatura Municipal, propietarios(as) y suplentes, son electos y electas mediante ternas en el que resulta ganador o ganadora quien obtiene la mayoría de votos. La elección de las Regidurías, se realiza proponiendo candidatos y candidatas en opción múltiple de hasta 15 candidaturas; de ellas, las 10 personas más votadas asumen las Regidurías, las 5 personas que hayan obtenido el mayor número de votos quedan electas como propietarias y las 5 personas restantes, como suplentes. La ciudadanía emite su voto a través de papeletas que depositan en una urna;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como las personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, Mesa de los Debates, autoridades electas y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 26 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria a partir del 18 de octubre de 2019; bajo ese tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de cien mujeres y doscientos cincuenta hombres.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las nueve horas con cero minutos del día 26 de octubre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en el auditorio municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, por lo que consecuentemente procedieron al pase de lista; enseguida, verificaron el quorum legal e instalaron la asamblea con 193 asambleístas, 18 mujeres y 175 hombres; enseguida, procedieron a definir las reglas a las que se sujetaran los candidatos a participar en la contienda electoral; acto seguido, procedieron con la integración de la mesa de los debates mediante el sistema de ternas, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

NOMBRE	CARGO
Claudio Juárez Sigüenza	Presidente
Gildardo A. Vásquez Hernández	Secretario
Aziel Herrera Bautista	1º. Escrutador
Arizbeth Orozco Villafañe	2º. Escrutadora

Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron con la elección de sus nuevas autoridades, las cuales, por acuerdo de la asamblea, ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, pero dividido en dos periodos distintos de año y medio cada uno, el primer periodo comprenderá del 01 de enero de 2020 al 30 de junio del 2021, y estará a cargo de los concejales propietarios, y el segundo periodo comprenderá del 1 de julio del 2021 al 31 de diciembre de 2022, y corresponderá a los concejales suplentes, aclarado lo anterior, procedieron a elegirlos mediante el sistema de votación nominal secreta con una papeleta y anotando un solo nombre, aclarando, que de acuerdo al número de votos se estará determinando al propietario y al suplente, y en caso de que haya mucha diferencia entre uno y otro, se hará una segunda ronda; a continuación, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidencia Municipal	Claudio Pacheco Aparicio	69
Sindicatura Municipal	Enrique Vargas López	58
Concejal Primera	Maribel Basilisa Villafañe Bautista	112
Concejal Segundo	Gabriel Cruz Toledo	104
Concejal Tercera	Sara Edith Ortíz Lorenzo	89
Concejal Cuarto	Gonzalo Hernández Solano	86
Concejal Quinto	Eduardo Martínez Reyes	81

CARGO	SUPLENTE	VOTOS
Presidencia Municipal	Enrique Canseco Toledo	57
Sindicatura Municipal	Juan Villafañe Hernández	56
Concejal Primero	Oscar Juárez Siguenza	70
Concejal Segundo	Joaquín Vásquez Jiménez	48
Concejal Tercero	Rodrigo Herrera Santiago	43
Concejal Cuarta	*María del Carmen Santos Sandoval	41
Concejal Quinta	Mirna Bravo López	35

*Conforme al acta de Asamblea y la documentación personal remitida, se desprende el nombre correcto de la ciudadana María del Carmen Santos Sandoval.

Concluida la elección, procedieron a la toma de protesta de los nuevos concejales electos del ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca; no habiendo asuntos generales a tratar, se clausuró la asamblea siendo las cero horas con treinta y cinco minutos del 27 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, dividido en año y medio, en el primer periodo entraran en funciones los concejales propietarios y comprenderá del 01 de enero de 2020 al 30 de junio del 2021, y el segundo periodo entraran en funciones los concejales suplentes y comprenderá del 1 de julio del 2021 al 31 de diciembre de 2022, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Claudio Pacheco Aparicio	Enrique Canseco Toledo
Síndico Municipal	Enrique Vargas López	Juan Villafañe Hernandez
Concejal Primera/o	Maribel Basilisa Villafañe Bautista	Oscar Juárez Siguenza
Concejal Segundo	Gabriel Cruz Toledo	Joaquin Vasquez Jiménez
Concejal Tercera/o	Sara Edith Ortíz Lorenzo	Rodrigo Herrera Santiago
Concejal Cuarto/a	Gonzalo Hernandez Solano	Maria del Carmen Santos Sandoval
Concejal Quinto/a	Eduardo Martinez Reyes	Mirna Bravo López

En cuanto al periodo en qué fungirán las y los concejales electos, debe precisarse que el municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, conforme a los expedientes que obran en este Instituto, hasta la elección ordinaria 2016, había electo a sus Autoridades por un periodo de tres años; sin embargo, en la presente elección, la Asamblea acordó nombrar a sus Autoridades para un periodo de un año y medio.

En la Asamblea electiva que se califica, realizada el 26 de octubre de 2019, se advierte que se puso a consideración de los asambleístas el periodo de duración de las Autoridades municipales, respecto del cual, con 150 votos a favor, acordaron que el periodo fuera por año y medio, en la que las personas electas como propietarias fungirán del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, y las personas suplentes del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Es así pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución ni al periodo constitucional en que deben fungir las Autoridades Municipales, de ahí que, si el periodo de 1 año y medio, responde mejor a su forma de organización interna, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y VII del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Maribel Basilisa Villafañe Bautista** como Primer Concejal propietaria, **Sara Edith Ortíz Lorenzo** como Tercer Concejal Propietaria, **Maria Santos Sandoval** como Cuarta Concejal Suplente y **Mirna Bravo López** como Quinta Concejal Suplente, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar a las ciudadanas el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la

materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 26 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
	Del 1 de enero 2020 al 30 de junio de 2021	Del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre 2022
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Claudio Pacheco Aparicio	Enrique Canseco Toledo
Síndico Municipal	Enrique Vargas López	Juan Villafañe Hernandez
Concejal Primera/o	Maribel Basilisa Villafañe Bautista	Oscar Juárez Siguenza
Concejal Segundo	Gabriel Cruz Toledo	Joaquín Vasquez Jiménez
Concejal Tercera/o	Sara Edith Ortíz Lorenzo	Rodrigo Herrera Santiago
Concejal Cuarto/a	Gonzalo Hernandez Solano	Maria del Carmen Santos Sandoval
Concejal Quinto/a	Eduardo Martinez Reyes	Mirna Bravo López

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en

concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ